

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2022 01122 00

SUCESIÓN

CAUSANTE: EULANTINA DE LOS DOLORES PUERTO DE HIGUERA (q.e.p.d.)

Revidadas las presentes diligencias, observa el despacho que, las señoras **BERTHA PATRICIA HIGUERA PUERTO y DORA ANGELA HIGUERA PUERTO**, a través de su apoderado judicial, presentaron recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, por cuanto no habían sido reconocidas como herederas de la causante en referencia.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que mediante providencia de fecha 17 de abril del año que avanza, se realizó un control de legalidad, corrigiendo dicha determinación, quedando el numeral 4 del auto de fecha 7 de marzo del año en curso del siguiente tenor:

"4.- ORDENAR la notificación de los señores MARTHA CECILIA HIGUERA DE REYES; DORA ÁNGELA HIGUERA PUERTO; JUAN CARLOS HIGUERA PUERTO; RAFAEL EDUARDO HIGUERA PUERTO, LUIS FERNANDO, FABIO ALBERTO Y BERTHA PATRICIA HIGUERA PUERTO, Y MAGDA ESPERANZA HIGUERA PUERTO en calidad de herederos de EULANTINA DE LOS DOLORES PUERTO DE HIGUERA (q.e.p.d.)."

En vista de lo anterior, por sustracción de materia el Juzgado se abstendrá de resolver los recursos de reposición interpuestos por las señoras **BERTHA PATRICIA HIGUERA PUERTO y DORA ANGELA HIGUERA PUERTO**.

Así las cosas, se tiene por notificadas a las señoras **BERTHA PATRICIA HIGUERA PUERTO y DORA ANGELA HIGUERA PUERTO**, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C.G.P.32 del expediente digital el 14 de abril de 2023, quienes reciben la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al togado **RAFAEL ANTONIO VILLAREAL POLANDO**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Una vez se integre el contradictorio y obre respuesta de la Alcaldía y de la DIAN, se procederá con el trámite procesal que corresponda

Para todos los efectos legales, en consecuencia, téngase en cuenta que las partes del proceso son **PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA** en calidad de demandante y la sociedad **TRANSPORTE Y PARQUEO LTDA** en calidad de demandado, y que la fecha programada en el auto del 28 de marzo del año en curso, será mantenida, siendo la hora de las **08:00AM DEL DÍA 25 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023**, para el cumplimiento de la diligencia comisionada, en las mismas condiciones de los numerales 4 y 5 de la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83df90180a02d58b89dadf4be1f66386bfb1c9e23aea11f5a944d6a695420166**

Documento generado en 28/07/2023 05:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>